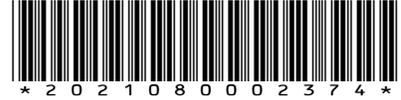




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA -RPP CON PLACA No. R220B11 (EDLD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. No 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **WORLD MINING CORPORATION**, con NIT **811.026.343-6**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.352.129**, o por quien haga sus veces, es titular del Reconocimiento de Propiedad Privada con placa No. **R220B11**, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 001540 el día 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código **EDLD-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.



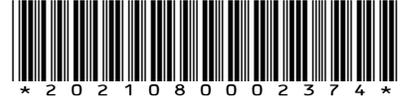
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. R220B11

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	0 años	N/A
Construcción y Montaje	0 años	N/A
Explotación	Indeterminado	23/07/1990 hasta (Agotación de Reservas)
Suspensión de obligaciones	0 años	N/A

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El título en referencia se trata de un Registro de Propiedad privada constituido bajo la Ley 20 de 1969 el cual no tiene dentro de sus obligaciones contractuales cumplir con esta contraprestación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El título en referencia se trata de un Registro de Propiedad privada constituido bajo la ley 20 de 1969 el cual no tiene dentro de sus compromisos contractuales cumplir con esta obligación. Auto U2018080002471 del 17/05/2018, Concepto técnico 1254384 del 16/04/2018 **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

2.3.1 INFORME ANUAL DE LABORES MINERAS REALIZADAS Y PROGRAMA DE LABORES MINERAS A EJECUTAR (RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA – RPP)

La Autoridad Minera mediante auto 20190800010282 del 13/12/2019, REQUIRIO al titular del RPP220B11 presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, presentar el informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, según lo establecido por el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la Resolución 604 de 2219 de la Agencia Nacional de Minería, so pena de iniciar los perdimientos legales pertinentes.

Revidado el expediente y la plataforma Anna Minería del Sistema de Gestión Minera SIGM, no se evidencio el informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar.



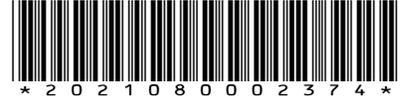
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del Registro de Propiedad privada N° R220B11 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Radicado R201400151676 del 26/03/2014 El Departamento de Antioquia a través de la Secretaria de Minas y CORANTIOQUIA, Convenio de Asociación 984 de 2013: requieren al titular del título minero con RMN N° EDL- 03, tramitar licencia Ambiental según decreto 2820 de 2010.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277123 del 25/11/2019 se concluyó: Realizada la visita de fiscalización Minera al título RPP N° R220B1, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular.

Mediante auto U2019080012245 del 26/12/2019, se resolvió: Notificar por estado al titular que se dara aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 de lo encontrado en la Visita de Fiscalización N° 1277123 del 25/11/2019.

Revisado el expediente, no se identifica acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental otorgo instrumento AMBIENTAL al Registro de Propiedad privada R220B11.

El titular minero del Registro de Propiedad privada N° R220B11 **no se encuentra** al día con la obligación.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

2.5.1 Formato Básico Minero Semestral

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23/07/1990.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2002	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2002	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2003	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2003	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2004	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2004	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2005	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2005	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2006	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2006	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2007	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2007	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2008	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2008	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2009	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2009	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2010	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2010	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2011	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2011	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2012	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2012	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2013	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2013	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2014	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2014	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2015	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2015	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2016	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2016	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2017	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2017	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2018	APROBAR: Concepto Técnico N° 1266932 del 28/02/2019.	2018	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2019	APROBAR: Presente Concepto Técnico.	2019	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.

Mediante radicado No. 15995-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2002.

Mediante radicado No. 15992-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2003.

Mediante radicado No. 15990-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2004.

Mediante radicado No. 16000-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2005.

Mediante radicado No. 16001-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2006.

Mediante radicado No. 16002-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2007.

Mediante radicado No. 16007-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2008.

Mediante radicado No. 16197-0 del 20/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2009.



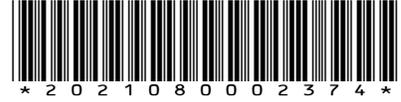
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante radicado No. 16010-0 del 17/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2010.

Mediante radicado No.16065-0 del 18/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2011.

Mediante radicado No.16066-0 del 18/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2012.

Mediante radicado No. 16198-0 del 20/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2013.

Mediante radicado No.16292-0 del 22/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2014.

Mediante radicado No 16293-0 del 22/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2015.

Mediante radicado No.16294-0 del 22/11/2020 titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2016.

Mediante radicado No.16295-0 del 22/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2017.

Mediante radicado No.16297-0 del 22/11/2020 titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM semestral 2019.

Mediante Concepto Técnico del 28/02/2019 se recomendó APROBAR el formato Básico Minero Semestral 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato R220B11.

Se ACOGE Concepto Técnico del 28/02/2019 que recomendó APROBAR el formato Básico Minero Semestral 2018, dado que fue evaluado, se encontró biendigenciado y teniendo encuentra que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato R220B11.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales allegados por los titulares.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2002	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA



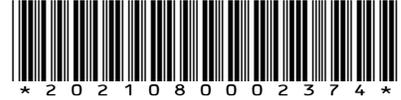
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2003	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2004	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2005	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2006	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2007	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2008	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2009	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2010	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2011	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2012	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2013	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2014	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2015	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2016	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2017	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA



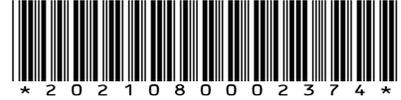
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2019	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
------	-------------------------------------	---	---	---	---	---	-----------

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2010 con radicados Números: (15995-0)(15992-0)(15990-0)(16000-0)(16001-0)(16002-0)(16007-0)(16010-0) respectivamente, del 17/11/2020, radicados en la plataforma Anna minería del sistema integral de gestión minera SIGM. Teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendados por profesional y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, con radicado Número 16197-0 del 20/11/2020, radicado en la plataforma Anna minería del sistema integral de gestión minera SIGM. Teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendado por profesional y la información consignada allí es responsabilidad del titular.

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012 con radicados Números: 16065-0 y 16066-0 respectivamente, del 18/11/2020 radicados en la plataforma Anna minería del sistema integral de gestión minera SIGM. Teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendados por profesional y la información consignada allí es responsabilidad del titular.

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el FBM semestral 2013, con radicado No. 16198-0 del 20/11/2020 radicado en la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera Teniendo en cuenta que está bien diligenciado, se encuentra refrendado por profesional y la información consignada allí es responsabilidad del titular.

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017, y 2019 con radicados Números: (16292-0)(16293-0)(16294-0)(16295-0)(16297-0) respectivamente, del 22/11/2020 radicados en la plataforma Anna minería del sistema integral de gestión minera SIGM. Teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendados por profesional y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se recomienda: **APROBAR** los Formato Básicos Mineros semestrales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019, teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendado por profesional y la información consignada allí es responsabilidad del titular.

El titular minero de la licencia, contrato de propiedad privada No. R220B11 **se encuentra** al día con la obligación.

2.5.2 Formato Básico Minero Anual

Mediante radicado No. 15325-0 del 31/10/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2002.



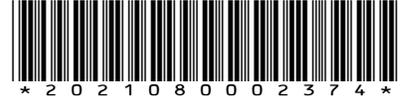
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante radicado No. 15326-0 del 31/10/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2003.

Mediante radicado No. 15327-0 del 31/10/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2004

Mediante radicado No. 15328-0 del 31/10/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2005.

Mediante radicado No. 15329-0 del 31/10/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2006

Mediante radicado No. 15355-0 del 01/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2007.

Mediante radicado No. 15356-0 del 01/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2008.

Mediante radicado No. 15357-0 del 01/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2009.

Mediante radicado No. 15358-0 del 01/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2010.

Mediante radicado No. 15359-0 del 01/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2011.

Mediante radicado No. 15360-0 del 01/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2012.

Mediante radicado No. 15361-0 del 01/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2013.

Mediante radicado No. 16287-0 del 22/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2014.

Mediante radicado No. 16288-0 del 22/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2015.

Mediante radicado No. 16948-0 del 06/12/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2016.

Mediante radicado No. 16290-0 del 22/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2017.

Mediante radicado No. 16291-0 del 22/11/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2018.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante radicado No. 16949-0 del 07/12/2020 el titular allegó por la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera el FBM anual 2019.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por los titulares.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2002	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2003	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2004	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2005	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2006	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2007	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2008	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2009	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2010	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2011	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2012	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	
2013	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	



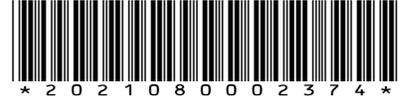
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2014	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2015	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2016	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2017	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2018	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2019	Minerales de Oro y sus Concentrados	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los **Formatos Básicos Mineros ANUALES** correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, con radicados Números: (15325-0)(15326-0)(15327-0)(15328-0)(15329-0) respectivamente, del 31/10/2020, radicados en la plataforma Anna Minería del el sistema integral de gestión minera – SIGM, teniendo en cuenta que, aunque se encuentra refrendado por profesional, **NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.**

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los **Formatos Básicos Mineros ANUALES** correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 con radicados Números: (15355-0)(15356-0)(15357-0)(15358-0)(15359-0)(15360-0)(15361-0) respectivamente, del 01/11/2020, radicados en la plataforma Anna Minería del el sistema integral de gestión minera – SIGM, teniendo en cuenta que, aunque se encuentra refrendado por profesional, **NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.**

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** los **Formatos Básicos Mineros ANUALES** correspondientes a los años 2014 y 2015, con radicados Números (16287-0) y (16288-0) respectivamente, del 22/11/2020, radicados en la plataforma Anna Minería del el sistema integral de gestión minera – SIGM, teniendo en cuenta que, aunque se encuentra refrendado por profesional, **NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.**

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el **Formato Básico Minero ANUAL** correspondiente al año 2016, con radicado Número 16948-0 del 06/12/2020, radicado en la plataforma Anna Minería del el sistema integral de gestión minera – SIGM, teniendo en cuenta que, aunque se encuentra refrendado por profesional, **NO se presentó los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.**



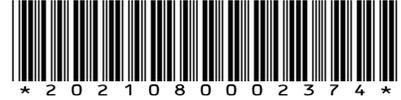
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES los Formatos Básicos Mineros ANUALES correspondientes a los años 2017 y 2018, con radicados Números (16290-0)(16291-0) del 22/11/2020 respectivamente, del 22/11/2020, radicados en la plataforma Anna Minería del el sistema integral de gestión minera – SIGM, teniendo en cuenta que, aunque se encuentra refrendado por profesional, NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al año 2019 con radicado No. 16949-0 del 07/12/2020 radicado en la Plataforma Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, teniendo en cuenta que aunque se encuentra refrendado por profesional, NO se presentó los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.

Se recomienda: REQUERIR los Formato Básicos Mineros anuales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que, fueron evaluados en el presente concepto técnico y aunque se encuentran refrendados por profesional, NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la licencia, contrato de propiedad privada No. R220B11 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de julio de 1990 que la etapa de explotación inició el día 07 de mayo de 1976 según resolución 001540 del 07/05/1976 del Ministerio de Minas y Energía.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-II-III-IV-2002	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I-II-III-IV-2003	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2004	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2005	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2006	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2007	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2008	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2009	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2010	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2011	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2012	REQUERIR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018



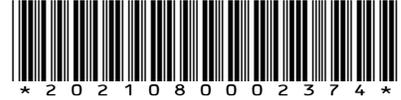
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

I- II-III-IV- 2013	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2014	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2015	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2016	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II-III-IV- 2017	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
I- II- 2018	APROBAR: Concepto Técnico No. 1260782 del 26/09/2018
III-IV- 2018	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
I- II-III-IV- 2019	REQUERIR: Presente Concepto Técnico
I- II-III- 2020	REQUERIR: Presente Concepto Técnico

Mediante Concepto Técnico radicado N° 1266932 del 28/02/2019 y Concepto Técnico con radicado interno No. 1260782 con fecha 26 de septiembre de 2018 se determinó:

- APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, I y II trimestres del año 2018.
- REQUERIR la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Se ACOGE Concepto Técnico radicado N° 1266932 del 28/02/2019 y Concepto Técnico con radicado No. 1260782 con fecha 26/09/2018: APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, I y II trimestres del año 2018.

Se ACOGE Concepto Técnico radicado N° 1266932 del 28/02/2019 y Concepto Técnico con radicado No. 1260782 con fecha 26/09/2018: REQUERIR la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Teniendo en cuenta que dichos formularios no se evidencian en el expediente; se da traslado a la parte jurídica de esta situación.

Se recomienda REQUERIR: Los formularios de regalías de los trimestres III y IV de 2018; teniendo en cuenta que revisado el expediente de propiedad privada R220B11, durante la presente Evaluación Documental no se evidenciaron dichos formularios.

El Titular en respuesta a requerimiento auto 2019080005124 allega comunicado radicado 2019-5-5035 con fecha del 03/10/2019 con recibos, de venta de mineral de oro correspondiente a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de año 2019, correspondiente al Registro de Propiedad Privada, expediente R220C11y manifiesta:

- El área del título R220C11, se superpone totalmente con el área del título R220D11, parcialmente con el título R220F11, parcialmente con el título R220A11, circunstancia por la cual la empresa siempre ha considerado que los títulos R220A11R 220B11; R220C11, R220D11, R220E11, y R220F11, se trata de un mismo título, tal como a su vez los tiene reunido en un solo expediente la Secretaria de Minas en el expediente R220.



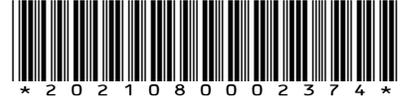
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Así mismo, para acreditar la actividad minera, adjunto los informes correspondientes de regalías del año 2019.

Se recomienda: REQUERIR: Los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019, teniendo en cuenta que revisado el expediente R220B11, se evidencia que la información de la regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de año 2019 allegada por el titular no corresponde al expediente de propiedad privada R220B11, evaluado en el presente Concepto Técnico. Se da traslado a la parte jurídica de esta situación.

Se recomienda REQUERIR: Los formularios de regalías de los trimestres I, II y III de 2020; teniendo en cuenta que revisado el expediente de propiedad privada R220B11, durante la presente Evaluación Documental no se evidenciaron dichos formularios.

*El titular minero del Título de propiedad privada la R220B11 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.6 SEGURIDAD MINERA.

El artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los Reconocimientos de Propiedad Privada (RPP), los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año un informe de las de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizaran en la siguiente. Así mismo deberán cumplir con las normas de Seguridad e Higiene Minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de regalías de manera trimestral. La autoridad Minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°1254255 del 09/04/2018 se concluye: No se realiza ningún tipo de recomendación ya que no fue posible ingresar al área para verificar las condiciones de las actividades mineras.

Según Auto No U20190800012245 del 26/12/2019, se acoge Concepto técnico de Visita de Fiscalización N° 1277125 del 25/11/2019, realizada el 04/11/2019 concluye: No se observó ningún tipo de actividad minera, instalaciones, maquinaria ni personal laborando dentro del título minero de la referencia.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Reconocimiento de Propiedad Privada N° R220B11 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidenciaron multas pendientes.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Dentro del expediente no se evidenciaron trámites pendientes.



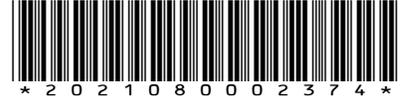
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Recordar al titular minero que finalizado el año 2020 debe acudir durante los primeros días del mes de enero de 2021, a presentar en la plataforma de Anna Minería del SIGM, el FBM anual 2020, y realizar el pago de regalías del IV trimestre del 2020.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Registro de Propiedad Privada R220B11 se concluye y recomienda:

- 3.1** *APROBAR los Formato Básicos Mineros semestrales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019, teniendo en cuenta que están bien diligenciados, se encuentran refrendados por profesional y la información allí consignada es responsabilidad del titular.*
- 3.2** *Se ACOGE Concepto Técnico del 28/02/2019 que recomendó APROBAR el formato Básico Minero Semestral 2018, dado que fue evaluado, se encontró biendiligenciado y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato R220B11.*
- 3.3** *REQUERIR los Formato Básicos Mineros anuales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que fueron evaluados en el presente concepto técnico y aunque se encuentran refrendados por profesional, NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera., por lo que fue imposible su visualización.*
- 3.4** *Se ACOGE Concepto Técnico radicado N° 1266932 del 28/02/2019 y Concepto Técnico con radicado No. 1260782 con fecha 26/09/2018: APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, I y II trimestres del año 2018.*
- 3.5** *Se ACOGE Concepto Técnico radicado N° 1266932 del 28/02/2019 y Concepto Técnico con radicado No. 1260782 con fecha 26/09/2018: REQUERIR la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Teniendo en cuenta que dichos formularios no se evidencian en el expediente; se da traslado a la parte jurídica de esta situación.*
- 3.6** *REQUERIR: Los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019; teniendo en cuenta que revisado el expediente de propiedad privada R220B11, durante la presente Evaluación Documental no se evidenciaron dichos formularios.*
- 3.7** *REQUERIR: Los formularios de regalías de los trimestres I, II y III de 2020; teniendo en cuenta que revisado el expediente de propiedad privada R220B11, durante la presente Evaluación Documental no se evidenciaron dichos formularios.*
- 3.8** *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Certificación del trámite ambiental. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento del instrumento Ambiental, según auto U 2019080012245 del 26/12/2019.*



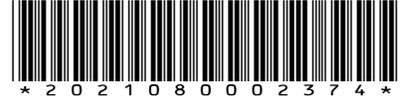
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El Contrato de Concesión No. R220B11 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. R220B11 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)

Visto lo anterior, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en **la Ley 1955 de 2019**, mediante la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, que en su artículo 30, preceptúa:

(...)

Artículo 30. Fortalecimiento de la Fiscalización, Seguimiento y Control de Actividades Mineras. *Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.*

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

(...)

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

(...)

De acuerdo a lo anterior, la **Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019**, “Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración del Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, para Beneficiarios mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada-RPP y se toman otras determinaciones”, señala:

(...)

ARTÍCULO 3°.- *El Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar, debe ser presentado a la Autoridad Minera dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de noviembre de cada año. (...)*



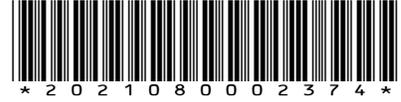
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

ARTÍCULO 6°. - *El incumplimiento a los términos de referencia acogidos en la presente Resolución, y a las disposiciones establecidas en el presente actos administrativo, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanción es que de acuerdo con la normativa ambiental sean aplicables.*

(...)"

Así las cosas, los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, establecen:

"(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

Artículo 111. Medidas Para El Fortalecimiento Del Cumplimiento De Obligaciones De Los Titulares Mineros. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

Artículo 1. Sujetos De La Multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En este sentido, señala el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021** que Revisado el expediente y la plataforma Anna Minería del Sistema de Gestión Minera SIGM, no se evidenció el informe Anual de Labores Mineras Realizadas y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar, razón por la cual esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION**, con NIT **811.026.343-6**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.352.129**, o por quien haga sus veces, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada con placa No. **R220B11**, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 001540 el día 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código **EDLD-03** para que, en el término de **30 días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar.

Lo anterior de conformidad con la Resolución 604 de 2019 ANM y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.

Ahora bien, en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros**, mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

"(...)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores



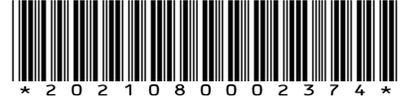
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior."

(...)"

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

"(...)



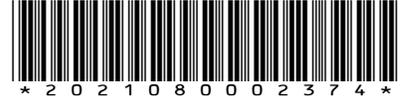
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular no ha presentado los Formato Básico Minero anuales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que fueron evaluados en el presente concepto técnico y aunque se encuentran refrendados por profesional, NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera, por lo que fue imposible su visualización.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA**, a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION**, con NIT **811.026.343-6**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.352.129**, o por quien haga sus veces, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada con placa No. **R220B11**, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 001540 el día 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código **EDLD-03**, para que en el término de **30 días**, contados a partir de la notificación acto administrativo, allegue:

- Los Formato Básicos Mineros anuales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que fueron evaluados en el presente concepto técnico y aunque se encuentran refrendados por profesional, NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera.

Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y lo recomendado en el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021**.



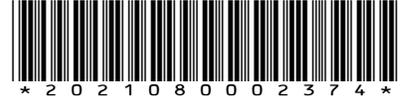
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se **ADVIERTE** a los titulares mineros que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Además de lo anterior, esta Delegada procederá a **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria para que en plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue las siguientes obligaciones:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres:
 - I, II, III y IV trimestres de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2019.
 - III y IV de 2018.
 - I, II y III de 2020.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y a las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021**.

Finalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de **APROBAR** lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres (según concepto técnico No. 1266932 del 28 de febrero de 2019 y Concepto Técnico No. 1260782 del 26 de septiembre de 2018):
 - I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
 - I y II del año 2018.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION**, con NIT **811.026.343-6**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.352.129**, o por quien haga sus veces, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada con placa No. **R220B11**, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 001540 el día 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo



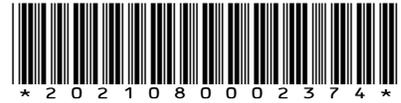
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

el código **EDLD-03**, para que en el término de **30 días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- El informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a Ejecutar

Lo anterior de conformidad con la Resolución 604 de 2019 ANM, el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION**, con NIT **811.026.343-6**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.352.129**, o por quien haga sus veces, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada con placa No. **R220B11**, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 001540 el día 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código **EDLD-03**, para que en el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que fueron evaluados en el presente concepto técnico y aunque se encuentran refrendados por profesional, NO se presentaron los planos de labores en ARCHIVO Shp, el cual es el autorizado por la autoridad minera.

Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y lo recomendado en el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021**

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los titulares mineros que, a partir del año 2020 los Formatos Básicos Mineros se deben presentar a través de la web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **WORLD MINING CORPORATION**, con NIT **811.026.343-6**, representada legalmente por el señor **GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.352.129**, o por quien haga sus veces, titular del Reconocimiento de Propiedad Privada con placa No. **R220B11**, para la explotación económica de una mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ**, de este Departamento, otorgado mediante Resolución No. 001540 el día 07 de mayo de 1976 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 1990 bajo el código **EDLD-03**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres:
 - I, II, III y IV trimestres de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2019.
 - III y IV de 2018.
 - I, II y III de 2020.



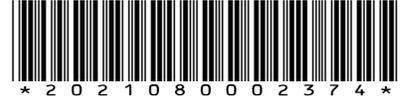
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio contemplado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y a las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **R220B11**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres:
 - I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
 - I y II del año 2018.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010716 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



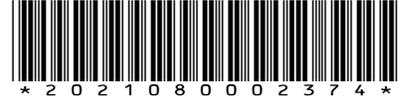
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yaneth Lorena Cruz Rodríguez Abogado Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.